



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio dieciocho (18)
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2004/194

No es de recibo la solicitud que formula el arquitecto JAIME ALBERTO ROJAS MARIN por cuanto de conformidad con el inciso segundo del Artículo 285 del Código General del Proceso, la aclaración debió ser formulada dentro del término de ejecutoria de la sentencia dictada, que en este caso lo fue el 1 de junio de 2006, es decir, que la petición en estos momentos es extemporánea.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28454926a2bddd4bc3c762d1311d8bc61388e40cd15ecba91bec8fcaa190de2**

Documento generado en 18/07/2023 01:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>